



Quibdó, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS (LEY 1448/2011)
solicitante:	REINA DEL CARMEN RESTREPO, y sus hijas, MARÍA NURY EUSSE RESTREPO y DORA DEL CARMEN EUSSE RESTREPO, y sus núcleos familiares
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00047-00
Providencia:	Auto interlocutorio No. 143 de 2023
Decisión:	Admite solicitud

Tiene esta Agencia judicial la presente solicitud individual de Restitución Jurídica y Material (Ley 1448 de 2011), promovida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – (UAEGRTD) Dirección Territorial Apartadó, a través de apoderada judicial, a favor de la señora REINA DEL CARMEN RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía N.º 21.637.596 y sus hijas, MARÍA NURY EUSSE RESTREPO, identificada con cédula 39.409.661 y DORA DEL CARMEN EUSSE RESTREPO, identificada con cédula 30.078.805, junto con sus respectivos núcleos familiares, en su condición de víctimas de despojo respecto del predio denominado “LA ESPERANZA LA REINA”, en su calidad de OCUPANTES predio, ubicado en el Corregimiento de Pavarandocito, Vereda Villa Luz, Municipio de Riosucio, Departamento de Chocó, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 007-48394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, con los números de predial 27615000300000005020200000000, 27615000300000005020100000000, 27615000300000005019400000000, bien inmueble que nunca le fue adjudicado.

El predio “LA ESPERANZA LA REINA”, posee una cabida o extensión georreferenciada de 75 hectáreas 5.691 M², según el informe de georreferenciación aportado por la UAEGRTD y un área catastral de 72 hectáreas 8.020 M² y 68 hectáreas 7.751 M² y 682.075 M²

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas del predio “LA ESPERANZA - LA REINA” solicitado en restitución las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
330479B	1303774,844	713216,517	7° 20' 8,296" N	76° 40' 26,328" W
330596	1303830,266	713165,8628	7° 20' 10,089" N	76° 40' 27,988" W
330596A	1303857,738	713282,3653	7° 20' 11,004" N	76° 40' 24,199" W



Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras

Quibdó - Chocó

330593	1303899,363	713327,9319	7° 20' 12,366" N	76° 40' 22,722" W
330593A	1304157,392	713196,5992	7° 20' 20,732" N	76° 40' 27,049" W
330593B	1304412,304	713062,7256	7° 20' 28,996" N	76° 40' 31,457" W
330593C	1304554,996	712940,3913	7° 20' 33,613" N	76° 40' 35,469" W
330594B	1304677,622	712763,4449	7° 20' 37,567" N	76° 40' 41,255" W
330597	1304806,824	712897,9078	7° 20' 41,794" N	76° 40' 36,900" W
330597B	1304983,923	713114,1692	7° 20' 47,594" N	76° 40' 29,889" W
330631	1305448,328	713335,0384	7° 21' 2,737" N	76° 40' 22,783" W
330595	1305473,811	713546,1063	7° 21' 3,606" N	76° 40' 15,913" W
3306005	1305454,373	713560,9875	7° 21' 2,976" N	76° 40' 15,425" W
330474	1304476,078	713724,1634	7° 20' 31,195" N	76° 40' 9,925" W
330475	1304529,842	713478,9137	7° 20' 32,897" N	76° 40' 17,923" W
330476	1304325,922	713477,372	7° 20' 26,265" N	76° 40' 17,935" W
330477	1304090,872	713488,9021	7° 20' 18,624" N	76° 40' 17,515" W
330478	1303863,785	713524,5215	7° 20' 11,246" N	76° 40' 16,312" W
330479	1303705,749	713520,4246	7° 20' 6,106" N	76° 40' 16,416" W
330482	1304719,143	713716,5307	7° 20' 39,097" N	76° 40' 10,220" W
330621	1304812,986	713661,269	7° 20' 42,138" N	76° 40' 12,037" W
330597C	1305208,767	713228,4788	7° 20' 54,927" N	76° 40' 26,209" W
330479A	1303740,296	713368,4708	7° 20' 7,201" N	76° 40' 21,372" W
330597D	1305368,214	713303,0299	7° 21' 0,126" N	76° 40' 23,811" W
330597E	1305368,903	713336,6591	7° 21' 0,155" N	76° 40' 22,715" W
330631I	1305448,187	713387,3122	7° 21' 2,742" N	76° 40' 21,080" W
330597F	1305394,688	713336,9662	7° 21' 0,993" N	76° 40' 22,710" W
330597G	1305406,855	713335,1907	7° 21' 1,389" N	76° 40' 22,770" W
330631A	1305475,633	713329,124	7° 21' 3,624" N	76° 40' 22,981" W
330631B	1305485,764	713329,8933	7° 21' 3,954" N	76° 40' 22,958" W
330631C	1305485,657	713346,4098	7° 21' 3,953" N	76° 40' 22,420" W
330631D	1305480,489	713349,5225	7° 21' 3,786" N	76° 40' 22,317" W
330631E	1305475,54	713356,5789	7° 21' 3,626" N	76° 40' 22,087" W
330631H	1305452,415	713379,6387	7° 21' 2,879" N	76° 40' 21,331" W
330631F	1305465,007	713365,2681	7° 21' 3,285" N	76° 40' 21,802" W
330631G	1305461,728	713367,1052	7° 21' 3,179" N	76° 40' 21,741" W
330608	1304976,223	713682,0833	7° 20' 47,451" N	76° 40' 11,390" W
306568A	1305374,23	713537,094	7° 21' 0,366" N	76° 40' 16,188" W
306568B	1305047,139	713495,1004	7° 20' 49,721" N	76° 40' 17,494" W

Del mismo modo señala como linderos del predio en la solicitud los siguientes:

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:



NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 330631I en línea quebrada que pasa por los puntos, 330595, 3306005, 306568A, 306568B en dirección suroriente hasta llegar al punto 330608 donde colinda con el señor Manuel Díaz, en una distancia de 798,71 con cerca de por medio una acequia.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 330608 en línea quebrada que pasa por los puntos, 330621, 330482, en dirección suroriente hasta llegar al punto 330474, donde colinda con el señor Manuel Díaz, en una distancia de 516,65, con cerca de por medio. Luego cambia de colindante, partiendo desde el punto 330474, en línea quebrada pasando por los puntos 330475, 330476, 330477, 330478, en dirección sur hasta llegar al punto 330479, donde colinda con el señor Pedro Manuel Romero, en una distancia de 1078,28 m, con cercado de alambre por medio.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 330479 en línea quebrada que pasa por los puntos, 330479A, 330479B, en dirección noroccidente hasta llegar al punto 330596, donde colinda con la finca La ISA, en una distancia de 386.75 m, con cerca de por medio.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 330596 en línea quebrada que pasa por los puntos, 330596A, 330593, 330593A, 330593B, 330593C en dirección noroccidente hasta llegar al punto 330594B, donde colinda con la finca La ISA, en una distancia de 1162.11 m, con cerca de por medio. Luego cambia de colindante, partiendo desde el punto 330594B, en línea quebrada pasando por los puntos 330597, 330597B, 330597C, 330597D, 330597E, 330597F, 330597G, 330631, 330631A, 330631B, 330631C, 330631D, 330631E, 330631F, 330631G, 330631H en dirección nororiente, hasta llegar al punto 330631I, donde colinda con el señor Manuel Díaz, en una distancia de 1118,49 m, con cercado de alambre de por medio.</i>

Indica la UAEGRTD en el punto 3.4 de la solicitud, denominado “**sobre posiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo**”, que a partir de la ubicación georreferenciada del predio, esta entidad realizó gestiones tendientes a determinar la existencia de super posiciones del área reclamada en restitución con aquellas de interés público o privado, así como afectaciones por fenómenos naturales o actividades antrópicas que pudieran incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición. En tal sentido, se informa que el bien objeto de restitución presenta las siguientes afectaciones así:

AMBIENTAL HUMEDALES

Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Humedales Fuente: Ministerio de Ambiente
Nombre del shape: Humedales_2017_V2_2019_10_05 Atributos clave: Humedal
2 – Transitorio Fecha actualización: ver soportes de entrega en el directorio
correspondiente Fecha de consulta 31/01/2021.

AMBIENTAL

CURPOS DE AGUA CAUCE Y DRENAJES

Drenaje sencillo 835 mts de norte a sur en el costado Nor Este.

Área hidrológica Caribe, ZH Atrato Darien, R_Sucio (Corporacion Autonoma Regional)Cuerpo de agua OBJETIVO: Identificar los cuerpos de agua, cauces y



drenajes evidenciados en campo o en la cartografía IGAC. Esto con el fin de determinar la Ronda Hídrica. La delimitación de las zonas de ronda hídrica es competencia de la Corporación Autónoma Regional o demás autoridades mencionadas en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011.

TRABAJO DE CAMPO

Fuente: Georreferenciación - ITG

Atributos clave: Nombre del cuerpo de agua

CARTOGRAFIA

Directorio: 1.Cartografía_Básica - GEODATABASE IGAC Fuente: IGAC

Nombre del shape: Superficies de Agua, Drenaje_Sencillo, Drenaje_Doble, Embalse, Laguna

Atributos clave:Nombre_geo. fecha de consulta 31/01/2021

MINERÍA

Contrato Concesión (L685), Minerales de Oro y sus concentrados Directorio:

MINERIA

Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano

Nombre del shape:

Solicitud_Vigente_2020_09 Atributos clave:

Minerales: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Modalidad:
CONTRATO DE CONCESION (L 685)

COD_EXP.Fecha de consulta 31/01/2021

HIDROCARBUROS AREAS DISPONIBLES

Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Hidrocarburos Nombre del shape:
MapaTierras_ANH

Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras Atributos clave:

TIPO_AREA: AREA DISPONIBLE.

MOD_ESTADO: Disponible, FECHA_FIRMA:null, TIERRAS_ID:002,
CONTRATO_N:AMBIENTAL ON, OPERADORA:AGENCIA NACIONAL DE
HIDROCARBUROS, AREA_Ha:26228962,9866. Fecha de consulta 31/01/2021

AMENAZAS Y RIESGOS:

Zona de riesgo

Amenaza por inundación Alta -Mapa de riesgos POT Turbo 31/01/2021.

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE
GOBIERNO:

En el punto 1.2 de la demanda denominado “**De la identificación de terceros con eventual interés en el predio**”, se informa que durante la diligencia de comunicación del predio, llevada a cabo por el área catastral de la UAEGRTD Dirección Territorial de Apartadó se logró establecer que el predio se encontraba



destinado al ejercicio de actividad ganadera y que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-48394 e informe técnico de comunicación en el predio “LA ESPERANZA- LA REINA”, se logró determinar que el predio, es un baldío de la nación y la titularidad del derecho la tiene La Agencia Nacional de Tierras (ANT), no habiendo ninguna persona habitándolo; pero que de acuerdo con la información aportada o recabada en el curso de la etapa administrativa se estableció que el señor JUAN MANUEL AGUILAR ECHEVERRI, ostenta la calidad jurídica de ocupante del predio solicitado y de otros también ubicados en dicha región.

Ahora bien, en el acápite denominado “Identificación del solicitante y su núcleo familiar” Indica la UAEGRTD que el predio era ocupado al momento de los hechos victimizantes por el señor Diego León Bedoya Benítez (hijo de los propietarios) pero actualmente el núcleo familiar está compuesto de la siguiente forma:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DELABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	No de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento(dmmaa)	ESTADO de (vivo, fallecido o desaparecido)
RESTREPO		REINA	DEL MEN	CARCC	21637596	Titular	16/09/1943	Vivo
RESTREPO		JORGE	MANUEL	CC	8437127	Hijo/a	7/01/1982	Vivo
EUSSE	RESTR EPO	MARIA	NURY	CC	39409661	Hijo/a	23/04/1971	Vivo
EUSSE	RESTR EPO	HARRISON		CC	1152691402	Nieto/a	24/06/1993	Vivo
EUSSE	RESTR EPO	DORA	DEL MEN	CARCC	30078805	Hijo/a	28/11/1965	Vivo



PEÑA	EUSSE	CARMEN	YANIRIS	CC	44008210	Nieto/a	14/12/1985	Vivo
PEÑA	EUSSE	YIRLEY	ANDREA	CC	1020422541	Nieto/a	15/03/1989	Vivo
PEÑA	EUSSE	KAREN	YOHANA	CC	1128401229	Nieto/a	28/07/1990	Vivo
PEÑA	EUSSE	LEDYS	YULIANA	CC	1001710059	Nieto/a	7/04/1993	Vivo

De igual modo se observa en el punto 3.6 folio 11 de la solicitud, un capítulo que se denomina **“Verificación de la existencia o no de conflicto de linderos y/o intereses contrapuestos del inmueble solicitado en restitución con otros que se hallan inscritos en el RTDAF o cuyo trámite se encuentra en etapa judicial o post-fallo”** en el cual se indica que, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015 determinó que el predio objeto inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

Conforme con el análisis registral del predio solicitado en restitución, el actual propietario es la Nación. Ello de conformidad con el análisis registral realizado por parte del área catastral de la UAEGRTD, que determino que el mismo es un bien Baldío, careciendo de antecedente registral, por lo que solicitó a través de Resolución RD 0489 de 20 de marzo de 2018, a la oficina de instrumentos públicos de Dabeiba la apertura del folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de restitución, asignándole el FMI N° 007-48394.

Encuentra el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRD), Territorial Apartado, a través de apoderada judicial, a favor de los herederos determinados e indeterminados de la señora REINA DEL CARMEN RESTREPO y sus hijas, MARÍA NURY EUSSE RESTREPO y DORA DEL CARMEN EUSSE RESTREPO, junto con sus respectivos núcleos familiares, en su condición de víctima de despojo respecto de predio denominado "LA ESPERANZA LA REINA", ubicado en la vereda Villa Luz, corregimiento Pavarandocito del municipio de Riosucio, departamento de Chocó, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 007-48394, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo registral de Dabeiba y cédulas catastrales 276150003000000050202000000000, 276150003000000050201000000000, 276150003000000050194000000000. el cual posee una cabida o extensión georreferenciada de 75 hectáreas 5.691 M2, según el informe de georreferenciación aportado por la UAEGRTD y un área catastral de 72 hectáreas 8.020 M2 y 68 hectáreas 7.751 M2 y 682.075, a

La UAEGRTD refiere en su solicitud como linderos del predio "LA ESPERANZA LA REINA" solicitado en restitución los siguientes:

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alindado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 3306311 en línea quebrada que pasa por los puntos, 330595, 3306005, 306568A, 306568B en dirección suroriente hasta llegar al punto 330608 donde colinda con el señor Manuel Díaz, en una distancia de 798,71 con cerca de por medio una acequia.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 330608 en línea quebrada que pasa por los puntos, 330621, 330482, en dirección suroriente hasta llegar al punto 330474, donde colinda con el señor Manuel Díaz, en una distancia de 516,65, con cerca de por medio. Luego cambia de colindante, partiendo desde el punto 330474, en línea quebrada pasando por los puntos 330475, 330476, 330477, 330478, en dirección sur hasta llegar al punto 330479, donde colinda con el señor Pedro Manuel Romero, en una distancia de 1078,28 m, con cercado de alambre por medio.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 330479 en línea quebrada que pasa por los puntos, 330479A, 330479B, en dirección noroccidente hasta llegar al punto 330596, donde colinda con la finca La ISA, en una distancia de 386.75 m, con cerca de por medio.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 330596 en línea quebrada que pasa por los puntos, 330596A, 330593, 330593A, 330593B, 330593C en dirección noroccidente hasta llegar al punto 330594B, donde colinda con la finca La ISA, en una distancia de 1162.11 m, con cerca de por medio. Luego cambia de colindante, partiendo desde el punto 330594B, en línea quebrada pasando por los puntos 330597, 330597B, 330597C, 330597D, 330597E, 330597F, 330597G, 330631, 330631A, 330631B, 330631C, 330631D, 330631E, 330631F, 330631G, 330631H en dirección nororiente, hasta llegar al punto 3306311, donde colinda con el señor Manuel Díaz, en una distancia de 1118,49 m, con cercado de alambre de por medio.</i>

Y las siguientes coordenadas:



PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
330479B	1303774,844	713216,517	7° 20' 8,296" N	76° 40' 26,328" W
330596	1303830,266	713165,8628	7° 20' 10,089" N	76° 40' 27,988" W
330596A	1303857,738	713282,3653	7° 20' 11,004" N	76° 40' 24,199" W
330593	1303899,363	713327,9319	7° 20' 12,366" N	76° 40' 22,722" W
330593A	1304157,392	713196,5992	7° 20' 20,732" N	76° 40' 27,049" W
330593B	1304412,304	713062,7256	7° 20' 28,996" N	76° 40' 31,457" W
330593C	1304554,996	712940,3913	7° 20' 33,613" N	76° 40' 35,469" W
330594B	1304677,622	712763,4449	7° 20' 37,567" N	76° 40' 41,255" W
330597	1304806,824	712897,9078	7° 20' 41,794" N	76° 40' 36,900" W
330597B	1304983,923	713114,1692	7° 20' 47,594" N	76° 40' 29,889" W
330631	1305448,328	713335,0384	7° 21' 2,737" N	76° 40' 22,783" W
330595	1305473,811	713546,1063	7° 21' 3,606" N	76° 40' 15,913" W
3306005	1305454,373	713560,9875	7° 21' 2,976" N	76° 40' 15,425" W
330474	1304476,078	713724,1634	7° 20' 31,195" N	76° 40' 9,925" W
330475	1304529,842	713478,9137	7° 20' 32,897" N	76° 40' 17,923" W
330476	1304325,922	713477,372	7° 20' 26,265" N	76° 40' 17,935" W
330477	1304090,872	713488,9021	7° 20' 18,624" N	76° 40' 17,515" W
330478	1303863,785	713524,5215	7° 20' 11,246" N	76° 40' 16,312" W
330479	1303705,749	713520,4246	7° 20' 6,106" N	76° 40' 16,416" W
330482	1304719,143	713716,5307	7° 20' 39,097" N	76° 40' 10,220" W
330621	1304812,986	713661,269	7° 20' 42,138" N	76° 40' 12,037" W
330597C	1305208,767	713228,4788	7° 20' 54,927" N	76° 40' 26,209" W
330479A	1303740,296	713368,4708	7° 20' 7,201" N	76° 40' 21,372" W
330597D	1305368,214	713303,0299	7° 21' 0,126" N	76° 40' 23,811" W
330597E	1305368,903	713336,6591	7° 21' 0,155" N	76° 40' 22,715" W
330631I	1305448,187	713387,3122	7° 21' 2,742" N	76° 40' 21,080" W
330597F	1305394,688	713336,9662	7° 21' 0,993" N	76° 40' 22,710" W
330597G	1305406,855	713335,1907	7° 21' 1,389" N	76° 40' 22,770" W
330631A	1305475,633	713329,124	7° 21' 3,624" N	76° 40' 22,981" W
330631B	1305485,764	713329,8933	7° 21' 3,954" N	76° 40' 22,958" W
330631C	1305485,657	713346,4098	7° 21' 3,953" N	76° 40' 22,420" W
330631D	1305480,489	713349,5225	7° 21' 3,786" N	76° 40' 22,317" W
330631E	1305475,54	713356,5789	7° 21' 3,626" N	76° 40' 22,087" W
330631H	1305452,415	713379,6387	7° 21' 2,879" N	76° 40' 21,331" W
330631F	1305465,007	713365,2681	7° 21' 3,285" N	76° 40' 21,802" W
330631G	1305461,728	713367,1052	7° 21' 3,179" N	76° 40' 21,741" W
330608	1304976,223	713682,0833	7° 20' 47,451" N	76° 40' 11,390" W
306568A	1305374,23	713537,094	7° 21' 0,366" N	76° 40' 16,188" W
306568B	1305047,139	713495,1004	7° 20' 49,721" N	76° 40' 17,494" W

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y



mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, en el folio de matrícula inmobiliaria Número 007-48394 y ordenar al señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

QUINTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país lo disposición, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

SEXTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio denominado “**LA ESPERANZA LA REINA**”, ubicado en la vereda Villa Luz, corregimiento Pavarandocito del municipio de Riosucio, departamento de Chocó, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 007-48394, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo registral de Dabeiba y cédulas catastrales 276150003000000050202000000000, 276150003000000050201000000000, 276150003000000050194000000000, con un área registral 72 hectáreas 8.020 M2 y 68 hectáreas 7.751 M2 y 682.075 y georreferenciada de 75 hectáreas 5.691 M2; ello según el Informe Técnico de Georreferenciación presentado por la UAEGRTD, fechado el 1 de marzo de 2019



También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el Municipio de Apartadó, para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora local del Municipio de Turbo y/o Riosucio con amplia difusión en los corregimientos en los que se encuentran los predios, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

SÉPTIMO: VINCULESE Y CÓRRASE traslado de la presente solicitud individual de Restitución de Tierras instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) y quien actúa en representación de las solicitantes al señor JUAN MANUEL AGUILAR ECHEVERRY en calidad de posible opositor. Esta notificación estará a cargo de la UAEGRTD, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley 1448 de 2011 artículos 87 y siguientes, es decir por el medio más expedito posible, pudiendo realizarla de manera virtual, a dicha comunicación se le deberá adjuntar la solicitud de restitución de tierras, sus anexos y esta providencia, así mismo se le indicara al vinculado que de conformidad con lo señalado en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras podrá comparecer al proceso a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01cctoersrtqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente en el que se realice la



notificación, para que si así lo considera pueda ejercer su derecho de contradicción y de defensa a través de la oposición. Ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y ss de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

OCTAVO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso; de igual manera al Representante Legal del Municipio de Riosucio y al Personero municipal de esa localidad, manifestándoles que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del Art. 86 de la Ley 1448/11, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales. (Por Secretaría líbrense las comunicaciones de Ley).

NOVENO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los territorios objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y predial.

DECIMO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los territorios objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR a la **CORPORACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ)**, la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud y para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la comunicación de este requerimiento, se sirva certificar la existencia de humedales sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por secretaria líbrense el oficio respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR a la Secretarías de Hacienda del Municipio de del Riosucio y Dabeiba (Antioquia), para que se sirva informar si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento Por secretaria líbrense el oficio respectivo.

DÉCIMO TERCERO: VINCULESE Y CORRASE y traslado de esta solicitud a a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**, se le informara sobre el inicio de este proceso, indicándole que el predio objeto de esta solicitud es identificado como un baldío de la nación, para lo de su competencia, de igual manera se le requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de este requerimiento informe al estrado si existe algún proceso agrario que pueda



llegar a afectar el predio “**LA ESPERANZA LA REINA**”. Por secretaría líbrese el oficio respectivo, adjuntándole copia de la solicitud, del Informe Técnico de Georreferenciación y Predial.

DÉCIMO CUARTO: SOLICITAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, para que se sirva informar a este estrado sobre las ayudas recibidas de la señora REINA DEL CARMEN RESTREPO, MARÍA NURY EUSSE RESTREPO y DORA DEL CARMEN EUSSE RESTREPO y sus respectivos núcleos familiares, que hoy se presentan como reclamantes de tierras despojadas. Para tal fin, se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO QUINTO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P personería jurídica, como apoderada principal a la doctora VERONICA BEDOYA VERONA identificada con C.C. 1.128.437.245, T.P. 245.568 C.S.J y a los abogados STIBILIZ DEL CARMEN MARMOLEJO JIMENEZ identificada con C.C. 32.271.314 y T.P. 135.282, CAROLINA PALACIOS HIDALGO identificada con C.C. 1.017.143.863 y T.P. 228.521, ALEJANDRO DUQUE CASTILLO identificado con C.C. 1.039.465.289 y T.P. 303.272, NIDIA OFELIA MEJIA AGUALIMPIA identificada con C.C. 55.245.616 y T.P. 153.339, JUDITH BENAVIDES VALLEJO identificada con C.C. 1.004.576.840 y T.P. 190.130, como apoderados suplentes, en los términos de las Resolución RD 01266 de octubre 11 de 2022 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (UAEGRTD) Territorial Aparatado. Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

DECIMO SEXTO: ACEPTESE la revocatoria de la designación judicial efectuada a la abogada NORSYA ALEJANDRA CASTAÑO CASATAÑO en los términos de la Resolución RD 01266 de octubre 11 de 2022 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (UAEGRTD) Territorial Aparatado. Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(*FDO ELECTRONICAMENTE*)

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
QUIBDÓ - CHOCÓ

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 042 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó, 29 de mayo 2023.

VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario

Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9aad0864a6257c1412ee73d2df9269331cdc577f453b0ee0706c4192c84971**

Documento generado en 27/05/2023 04:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>